



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: ACCION DE TUTELA

RADICADO: 68001-40-03-007-2022-00342-00

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez con el informe sobre la presente acción de tutela recibido en el correo electrónico institucional de este Despacho judicial el día 1 de junio de 2022, procedente de la Oficina Judicial de Reparto. Bucaramanga, 1 de junio de 2022.

JUAN FELIPE MANTILLA RONDON

Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, uno (1) de junio de Dos mil Veintidós (2.022)

En atención a que la presente acción de tutela cumple con los requisitos previstos en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, por lo que resulta procedente su admisión.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de amparo constitucional instaurada por SAUL EDGARDO SIERRA GÓMEZ, en nombre propio, en contra de la sociedad DISTRIBUIDORA NISSAN S.A., por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Trabajo y Mínimo Vital.

SEGUNDO: VINCULAR de oficio al presente trámite constitucional a las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO FALABELLA S.A., y a RONNY REYNALDO JOYA TRIANA.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda de protección y sus anexos a las entidades accionadas y vinculadas, por el término un (1) día, contado a partir de su notificación de la presente providencia, para que rindan un informe en relación con los hechos y las pretensiones de la presente acción de tutela, y aporte las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus derechos, con la advertencia que el informe que suministre se considerará rendido bajo la gravedad de juramento.

CUARTO: TENER como prueba documental las allegadas junto con la presente demanda.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a las partes y sus apoderados, por el medio más expedito.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyecto: Juan Felipe Mantilla Rondon (sustanciador).



PROCESO: ACCION DE TUTELA

RADICADO: 2022-342

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez con el informe que el 6 de junio de 2022, me desplace a la carrera 19 # 18 -34 del Barrio San Francisco de Bucaramanga, con el propósito de notificar de manera personal del auto admisorio de la acción de tutela al Sr. RONNY REINALDO JOYA TRIANA, en donde fue atendido por la Sra. ROSA RODRIGUEZ, quien se negó a identificarse, pero manifiesto ser empleada del establecimiento de comercio denominado FORROS Y LUJOS JERUSALÉN, el cual funciona en la dirección antes referida, por lo que se le preguntó si el vinculado a notificar reside o trabajo allí, a lo que contesto que no conoce al Sr. JOYA TRIANA. Igualmente, se deja constancia en el sentido que en reiteradas oportunidades me intente comunicar al móvil 3217324669, de propiedad del vinculado, sin embargo, no fue posible establecer comunicación telefónica. Así mismo, informando sobre la certificación expedida por Davivienda, aportado por el accionante, el 3 de junio de 2022. Para proveer. Bucaramanga 7 de junio de 2022.

JUAN FELIPE MANTILLA RONDON
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (7) de junio de Dos mil Veintidós (2.022)

Procede el Despacho a resolver sobre la necesidad de emplazamiento en el presente trámite constitucional del vinculado RONNY REINALDO JOYA TRIANA, como quiera que no fue posible su notificación personal ni electrónica en las direcciones reportada en los anexos de la acción de tutela, esto es, en la carrera 19 No. 18 - 34 Barrio San Francisco del Municipio de Bucaramanga.

1. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En reiteradas oportunidades la Corte Constitucional ha establecido que la notificación de los accionados en sede de tutela, es una obligación que se encuentra en cabeza del Juez, por lo que en aquellos casos en que no se pueda realizar la notificación de manera personal, existen otros medios igualmente idóneos y eficaces para lograr la notificación del accionando, que le aseguren el ejercicio de sus derechos a la defensa y contradicción.

Así las cosas y frente a la dificultad o imposibilidad de notificar personal de un accionado o vinculado, antes de que venza el término para decidir, se deberá integrar debidamente el contradictorio por intermedio de un curador ad litem quien será el encargado de defender sus intereses.

En este orden de ideas como no fue posible notificar de manera personal al vinculado RONNY REINALDO JOYA TRIANA, desconociéndose su paradero actual, se procedera a su emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 en concordancia con el 293 del C.G.P., para efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción, por lo que se ordenará la inclusión de la presente acción constitucional en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Micrositio que este Despacho Judicial tiene en la Página de la Rama Judicial, hasta el próximo 9 de junio de 2022, previniendo al accionado para que concurra a la Secretaria del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para efectos de notificarse del auto que admite la acción de tutela de la referencia.

Ahora bien, en virtud de la informalidad, urgencia y celeridad que gobiernan la acción de tutela se le designará como curador ad litem al primer profesional del derecho que concurra a la secretaría de este despacho, una vez transcurridas 24 horas después de la publicación en Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Micrositio de la Página Web de la Rama Judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR al vinculado RONNY REINALDO JOYA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el micrositio que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga tiene en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-civil-municipal-de-bucaramanga/122>, el cual se hará de manera inmediata, indicándose que cuenta hasta el próximo 9 de junio de 2022, para formar parte de las presentes actuaciones. Por secretaría publíquese el Edicto Emplazatorio, el Auto Admisorio y esta providencia, en la página Web referida.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad litem del vinculado RONNY REINALDO JOYA, al primer profesional del derecho que acuda a la secretaría de este Despacho Judicial, una vez transcurridas 24 horas después de la publicación en Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Micrositio de la Página Web de la Rama Judicial.

TERCERO: TENER en cuenta la documentación aportada por la parte accionante mediante memorial del 3 de junio de 2022, para los fines pertinente.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a las partes y vinculados, para su conocimiento y demás fines pertinentes.



**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Proyecto: Juan Felipe Mantilla Rondon (sustanciador).